**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 63/08**

**CASO 12.534**

**ANDREA MORTLOCK**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Andrea Mortlock  **Peticionario (s):** International Human Rights Law Clinic, American University - Washington College of Law  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [63/08,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/EEUU12534.sp.htm) publicado el 25 de julio de 2008  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 63/08  **Medidas cautelares:** [Otorgadas el 19 de agosto de 2005](http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm)  **Temas:** Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Salud / Igualdad y No Discriminación / Acceso a Medicamentos / Deportación y Expulsión.  **Hechos:** Este caso se refiere a la amenaza de deportación a Jamaica de la señora Andrea Mortlock, ciudadana jamaiquina que necesita tratamiento especializado en Estados Unidos para su estado médico crítico de infección por el VIH/Sida.  **Derechos violados:** La Comisión Interamericana concluyó que Estados Unidos es responsable de la violación del artículo XXVI de la Declaración Americana en detrimento de Andrea Mortlock, ciudadana de Jamaica que se encontraba amenazada con la deportación de Estados Unidos a su país, como resultado de lo cual le sería negado el acceso a un medicamento fundamental para su tratamiento de VIH/SIDA. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2021** |
| 1. Se abstenga de expulsar a Andrea Mortlock de su jurisdicción debido a la orden de deportación emitida en este caso. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. El 11 de marzo de 2008, la CIDH sostuvo una audiencia con las partes durante el 131° Periodo de Sesiones para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación emitida en el Informe Nº 63/08.
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021.
4. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones.
7. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.

1. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
2. **En relación con la única recomendación emitida,** en 2008, el Estado expresó que respetuosamente disentía de las recomendaciones de la Comisión en el caso, y que declinaba a cumplirlas.[[1]](#footnote-1) En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
3. En 2014, los peticionarios presentaron su última comunicación a la CIDH, informando que en ese momento no tenían conocimiento de que Estados Unidos planeara retirar a la Sra. Mortlock de su jurisdicción en cumplimiento de la orden de deportación expedida en este caso. Subrayaron, empero, que seguían sumamente preocupados por la vida de la Sra. Mortlock, en caso de que las autoridades de inmigración estadounidenses decidieran no cumplir con la recomendación de la CIDH.[[2]](#footnote-2). En su comunicación del 30 de julio de 2019, los peticionarios informaron que perdieron contacto con la víctima y su familia, razón por la cual no pueden presentar información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones. En 2020, los peticionarios reiteraron la información presentada en 2019.
4. Con base en la información que tiene a su disposición, la CIDH nota que, como lo ha expresado en Informes Anuales anteriores, aparentemente se ha dado cumplimiento a esta recomendación, con base en la no expulsión de la Sra. Mortlock. Sin embargo, en virtud de la posición expresamente adoptada por el Estado con respecto a la recomendación, la CIDH no puede adoptar una decisión sobre el cumplimiento de la misma hasta que no reciba información precisa sobre el cumplimiento de esta recomendación.[[3]](#footnote-3) En este sentido, la CIDH invita a las partes a proporcionar información actualizada sobre la situación de la señora Andrea Mortlock. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el caso está en cumplimiento parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de la Recomendación 1.
2. **Resultados individuales y estructurales del caso**

10. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.

1. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución de derecho*

* Hasta 2014, el Estado no había tomado medidas para deportar a Andrea Mortlock a Jamaica.

1. **Resultados estructurales del caso**

Ningún resultado estructural ha sido informado por las partes.

1. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 661. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf), párr. 1107. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf), párr. 1113. [↑](#footnote-ref-3)